



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Habiéndose dispuesto por el Superior funcional por auto de 27 de mayo del presente año, con fundamento en que “ *Toda vez que el Juzgado Tercero Civil del Circuito no emitió providencia alguna decretando pruebas se declarará la nulidad de lo actuado por la primera instancia, a partir el auto de 7 de mayo de 2020, para que rehaga el trámite de conformidad con lo expuesto en esta providencia.*” por lo que se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Funcional. Una vez notificado a las partes el presente proveído, continúese con el trámite que corresponde.

En vista de lo anterior, y una vez que por este Despacho se ha cerciorado que hasta la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 16 de abril del hogaño emitido por el Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, pese a que la entidad vinculada Registraduría Nacional del Estado Civil, cumplió con lo que se le ordenó. Esto es que la cedula del señor JOSE BLADIMIR MORALES HERNANDEZ quede CANCELADA POR MUERTE, quedando inscrita en el registro civil de defunción de serial No.6035052 con fecha 22 de abril de 2020. Para que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS reactive el trámite de reparación solicitado por la señora accionante MARIA LUCIA HERNANDEZ.

Por lo que se hace necesario iniciar nuevamente el trámite incidental de desacato tal como lo dispuso nuestro superior en el precitado fallo.

En el mérito de lo expuesto se:

## RESUELVE

**PRIMERO.- ABRIR**, incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591/91.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** esta providencia al doctor **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 de Bogotá, abogado titulado y portador de la T.P. No. 165.566 del C.S. de la J, quien ostenta el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la accionada.

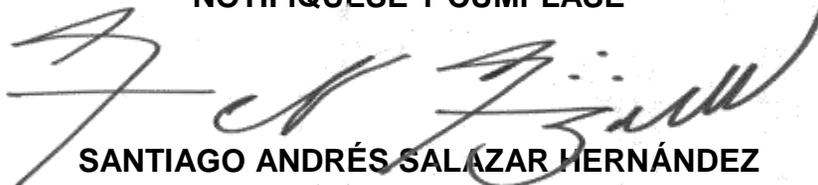
Que de conformidad con el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, y de la Resolución 06420 de 2018 por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, su denominación y funciones, y que estableció que le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica, todo trámite correspondiente a la coordinación, control, consolidar insumos, consulta, adelantar todo asunto relativo a las acciones de tutela que contiene el cumplimiento de los fallos.

**TERCERO.-** En el eventual caso no sea el obligado a cumplir la orden de tutela, deberá informar quien es la persona encargada indicando la dirección, cargo de correo electrónico para su vinculación.

**CUARTO.-** La autoridad incidentada tendrá tres (3) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte pruebas sobre los hechos que motivaron la iniciación del presente incidente.

**QUINTO.-** Igualmente se le hace saber a la parte incidentada, que debe dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela fecha 16 de abril del hogaño emitido por el Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ**

P.a.l.

**JUEZ**